



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 21 de agosto del 2023

Señor:
Dip. Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

PL-480/22-23

REF: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

De nuestra mayor consideración:

A tiempo de saludarla, por intermedio de la presente y conforme los Artículos 162 y 163 de la CPE, tenemos a bien presentar el Proyecto de Ley "LEY TRANSITORIA PARA GARANTIZAR EL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, TRIBUNAL AGROAMBIENTAL Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA", solicitando que a la brevedad posible se imprima el tramite conforme los Artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, nos despedimos con las debidas consideraciones.

Sergio Maniguary Moura
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Leonardo Falcon Ayala Soria
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Laura Rojas Ayala
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Elic. Cynthia A. Guachalla Xoca
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Henry Gutierrez Parell
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Jose Luis Durán Guzmán
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ing. Caleb Villarroel Salvatierra
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Deisy D. Maita Rueda
DIPUTADA NACIONAL
Asamblea Legislativa

José Carlos Gutiérrez Vargas
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Jorge Saucedo Abdalla
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Deisy D. Maita Rueda
DIPUTADA NACIONAL
Asamblea Legislativa

Fernando Elapiz Hoentsch
DIPUTADO NACIONAL

Marel D. Marin Morales
DIPUTADA NACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y
SISTEMA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY TRANSITORIA PARA GARANTIZAR EL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, TRIBUNAL AGROAMBIENTAL Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

Acerca de la selección y designación de los magistrados de las altas autoridades del Órgano Judicial y Concejo de la Magistratura de Bolivia —Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Agroambiental y Concejo de la Magistratura

Luego de este intento fallido para garantizar la selección de altas autoridades judiciales, de manera transparente y por méritos, la Constitución promulgada en febrero de 2009, estableció un sistema sin precedentes: la elección de las altas autoridades judiciales por voto popular.

Esta reforma constitucional, ya se han dado procesos electorarios (2011 — 2017) y en ambos hubo muchos cuestionamientos, que a pesar de que dejaron importantes lecciones aprendidas, ambos procesos reflejaron baja legitimidad de las autoridades judiciales electas, con un predominio del voto nulo o blanco y con marcado ausentismo del electorado.

En este sentido los anteriores procesos electorarios, liderados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, no regularon apropiadamente muchos aspectos, lo que genera, por ejemplo, que se implementen formularios de verificación de cumplimiento de requisitos y evaluaciones, que no fueron debidamente socializados, toda vez que no fueron publicados junto a la convocatoria, en consecuencia, los postulantes en la mayoría de los casos, desconocieron los parámetros de evaluación y verificación de méritos, lo cual debe ser necesariamente corregido para cumplir con la garantía de transparencia.

Frente a un tercer proceso electorario, que ha comenzado con la aprobación de un reglamento que tiene muchas observaciones y establece requisitos que son claramente inconstitucionales.

Este reglamento aprobado por la Asamblea Legislativa, constitucionalmente, no tiene la capacidad de modificar derechos tampoco puede derogar o abrogar leyes en vigencia. Dejando en evidencia que, el alcance de integración y armonización normativa del Reglamento de Preselección, es inferior a la de una Ley.

Ante esta situación, y como era de anticipar el proceso de recepción ha sido oficialmente interrumpido ante la emisión de la Sentencia Constitucional 0060/2023 que declare la inconstitucionalidad de todo el proceso de preselección y convocatoria aprobado por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

De la misma manera, existen otros requisitos que son inconstitucionales, por lo que el proceso no solo se perdió la confianza del pueblo, sino que puede ser nuevamente interrumpido por otras acciones legales que busque la protección constitucional de los derechos y garantías del soberano.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

Ante esta situación y cumpliendo con lo establecido en la Sentencia Constitucional 0060/2023 y la Resolución de Sala Constitucional Primera Nro. 024/2023 del Tribunal Departamental de Justicia del Beni, se considera que:

El proceso de preselección debe ser regulado a través de una Ley de carácter Reglamentario y así por un simple Reglamento aprobado por la Asamblea Legislativa. Este alto estándar desde formalidad legislativa habría cumplido con la finalidad legal que exige el artículo 109 parágrafo II de la Constitución Política del Estado aspecto de la regulación de derechos constitucionales únicamente a través de la ley y no así por un simple Reglamento.


Solo una Ley de carácter reglamentario podrá regular el ejercicio de derechos constitucionales de una forma integral para el proceso de preselección, expandiendo su efecto a otras leyes previamente en vigencia. De esta manera, una ley reglamentaria puede haber modificado parcialmente las causales de incompatibilidad establecidas por la Ley Nro. 025 del Órgano Judicial, de 24 de junio de 2010, entre otras normas en actual vigencia.

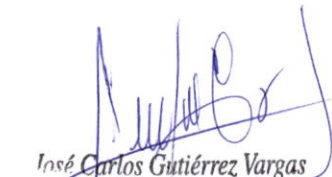
Por todo lo referido, se vuelve fundamental aprobar una Ley de carácter reglamentario para el proceso de preselección destinada a la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura; una Ley que tenga como principio rector la ponderación de derechos, con el objetivo de que la preselección de candidatos tenga una base en méritos y capacidades profesionales, lo que permitirá el fortalecimiento de todo el proceso, garantizando la seguridad jurídica en favor de las y los ciudadanos que se postulan a tan importantes cargos.

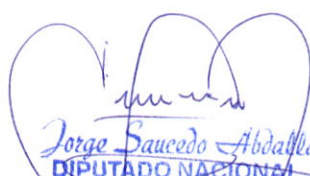

Sergio Maniguary Moura
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Leonardo Fabian Ayala Sorie
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA

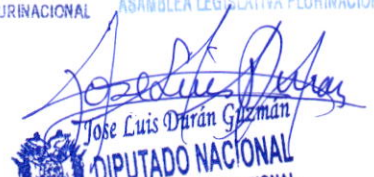

Laura Rojas Ayala
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

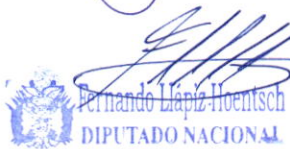

Ciq. Fabiola A. Guacalla Roca
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


José Carlos Gutiérrez Vargas
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

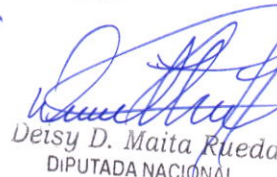

Jorge Saucedo Abdaló
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Henry Gutiérrez Farell
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


José Luis Durrán Guzmán
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Fernando Llapiz-Hoentsch
DIPUTADO NACIONAL


Mariel D. Marín Morales
DIPUTADA NACIONAL


Deisy D. Maita Rueda
DIPUTADA NACIONAL
Asamblea Legislativa


Ing. Caleb Villarroel Salvatierra
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL=480/22-23

PROYECTO DE LEY

LEY TRANSITORIA PARA GARANTIZAR EL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, TRIBUNAL AGROAMBIENTAL Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer los parámetros necesarios para garantizar el proceso de preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, y posterior elección mediante sufragio universal para el periodo constitucional 2024-2029.

ARTÍCULO 2. (ETAPAS DEL PROCESO). I. El proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial, Tribunal Constitucional Plurinacional y Consejo de la Magistratura se divide en dos etapas:

1) Preselección de Candidatos y Candidatas para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura.

2) Elección mediante sufragio universal de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

II. A los efectos de garantizar la Elección Judicial 2023 mediante voto universal conforme establece la CPE y Leyes vigentes, los plazos establecidos en el Artículo 77 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, serán modificados conforme a la presente ley.

a) La postulación y preselección de postulantes, tendrá una duración de hasta **sesenta (60)** días calendario;

b) La organización y realización de la votación popular, con una duración de hasta **sesenta (60)** días calendario.

III. El Tribunal Supremo Electoral deberá adecuar la convocatoria, el calendario electoral y los procesos administrativos necesarios a los alcances y plazos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 3. (CONVOCATORIA Y REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN). I. En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 5, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, la Asamblea Legislativa Plurinacional a través de la Comisión Mixta que corresponda elaborará el Reglamento de Preselección de Candidatos y Candidatas para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, que deberá ser aprobada en la comisión mixta y el pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional por 2/3 de los presentes.

II. La convocatoria y el Reglamento de Preselección de Candidatos y Candidatas para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, debe enmarcarse en los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional.

ARTÍCULO 4. (CRITERIOS DE GÉNERO Y PLURINACIONALIDAD). La Asamblea Legislativa Plurinacional garantizará que del total de candidatas y candidatos preseleccionados para el Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, el cincuenta por ciento (50%) sean mujeres y se incluyan candidatas y candidatos con auto identificación indígena originario campesinos.

ARTÍCULO 5. (ORGANIZACIÓN DE LA VOTACIÓN). I. El Tribunal Supremo Electoral, luego de recibidas las nóminas de candidatas y candidatos preseleccionados por la ALP, organizará el proceso electoral en función a las siguientes previsiones:

a) Tribunal Supremo de Justicia.- La elección se realizará en circunscripción departamental. La lista estará integrada por cuatro (4) candidatos por Departamento, en cada circunscripción departamental se elegirá a una (1) Magistrada o Magistrado titular y una (1) Magistrada o Magistrado suplente. Será titular la o el candidato que obtenga el mayor número de votos válidos y suplente la o el siguiente en votación.

b) Tribunal Constitucional Plurinacional.- La elección se realizará en circunscripción departamental. La lista estará integrada por cuatro (4) candidatos en cada Departamento, en cada circunscripción departamental se elegirá a una (1) Magistrada o Magistrado titular y una (1) Magistrada o Magistrado suplente. Será titular la o el candidato que obtenga el mayor número de votos válidos y suplente la o el siguiente en votación.

c) Tribunal Agroambiental.- La elección se realizará en circunscripción nacional, la lista estará integrada por catorce (14) candidatas y candidatos. Serán titulares las y los cinco (5) candidatos que obtengan el mayor número de votos válidos y suplentes las y los siguientes cinco (5) más votados.

d) Consejo de la Magistratura.- La elección se realizará en circunscripción nacional, la lista estará integrada por diez (10) candidatas y candidatos, serán Consejeras o Consejeros titulares las y los tres (3) candidatos que obtengan el mayor número de votos válidos y suplentes las y los siguientes tres (3) más votados.

II. El orden de ubicación de las y los postulantes en la franja correspondiente de la papeleta electoral, se definirá mediante sorteo público realizado por el Tribunal Supremo Electoral.

III. El Tribunal Supremo Electoral habilitará dos papeletas, una para la circunscripción nacional correspondiente al Tribunal Agroambiental y al Consejo de la Magistratura, y otra para la circunscripción departamental correspondiente al Tribunal Constitucional Plurinacional y al Tribunal Supremo de Justicia.

IV. Las y los electores emitirán un solo voto por cada institución judicial.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

V. El escrutinio, conteo de votos en mesa y el cómputo oficial, se realizará por cada institución: Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Agroambiental y el Consejo de la Magistratura.

ARTICULO 6. (IMPOSIBILIDAD DE REPOSTULACION). No podrán repostularse quienes hubieran sido electas o electos magistradas o magistrados del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, en la última elección.

ARTÍCULO 7.- (PUBLICIDAD). Todo el proceso de preselección se caracterizará por el principio de transparencia por el uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación a fin de optimizar los recursos y acercar a la ciudadanía al proceso, garantizando el gobierno nacional la transmisión en vivo por el canal televisivo estatal a nivel nacional.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

PRIMERA. Se modifica los plazos establecidos en el Artículo 94 parágrafo I. de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010 Ley de Régimen Electoral, con el siguiente texto:

“Artículo 94. (CONVOCATORIAS). *I. Los procesos de mandato fijo establecidos en la Constitución Política del Estado, serán convocados por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena, con una anticipación de por los menos ciento cincuenta (150) días a la fecha de realización de la votación. Para la elección de autoridades del órgano judicial y tribunal constitucional plurinacional, tribunal agroambiental y consejo de la magistratura, la convocatoria será emitida con una anticipación mínima de sesenta días (60) días. La convocatoria debe garantizar que la elección de nuevas autoridades y representantes se realice antes de la conclusión del mandato de las autoridades y representantes salientes.
(...)”.*

SEGUNDA. Se modifica los plazos establecidos en el Artículo 77 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010 Ley de Régimen Electoral, con el siguiente texto:

“Artículo 77. (ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL). *I. El proceso electoral se divide en dos etapas:*

- a) La postulación y preselección de postulantes, tendrá una duración de hasta sesenta (60) días calendario, y*
- b) La organización y realización de la votación popular, con una duración de hasta sesenta (60) días calendario.*

II. El Tribunal Supremo Electoral deberá adecuar la convocatoria, el calendario electoral y realizar los procesos administrativos, para el efecto podrá exceptuar el cumplimiento de la Ley 1178 para los procesos de contratación, adquisición de bienes y servicios que sean necesarios para dar cumplimiento a los alcances y plazos establecidos en la presente Ley”.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

TERCERA. Parágrafo I. Se modifica los parágrafos I y II del Artículo 135 de la Ley N° 025, de 24 de junio de 2010 del Órgano Judicial, modificado por la Ley N° 929, de 27 de abril de 2017, con el siguiente texto:

"Artículo 135. (SISTEMA DE ELECCIÓN Y POSESIÓN).

- I. El Tribunal Supremo Electoral, luego de recibidas las nóminas de postulantes, organizará el proceso de elección de acuerdo a las previsiones establecidas en normativa específica.
- II. A partir de la publicación de resultados por el Órgano Electoral, las y los candidatos electos, titulares y suplentes, en el plazo de hasta **treinta (30) días** serán posesionados en sus cargos por la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional."

Parágrafo II. Se modifica el Artículo 175 de la Ley N° 025, de 24 de junio de 2010 del Órgano Judicial, con el siguiente texto:

"Artículo 175. (Posesión). A partir de la publicación de resultados por el Órgano Electoral Plurinacional, las y los candidatos electos, titulares y suplentes, en el plazo de hasta **treinta (30) días**, serán posesionados en sus cargos por la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional."

CUARTA. La Ley N° 929, de 27 de abril de 2017, se aplicará en lo que no esté regulado en la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, al 21 del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Sergio Maniguary Moura
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Leonardo Hablan Ayala Soria
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Laura Rojas Ayala
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Claudia A. Guachaca Roca
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Henry Gutiérrez Farell
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Jose Luis Guzmán
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ing. Caleb Villarroel Salvaterra
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Deisy D. Maita Rueda
DIPUTADA NACIONAL
Asamblea Legislativa

José Carlos Gutiérrez Vargas
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Jorge Saucedo Alballa
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Fernando Llapiz-Hoentsch
DIPUTADO NACIONAL

Maria D. Man Morales
DIPUTADA NACIONAL

